

ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA ABUSO DE ADULTOS Y ACECHO INFORMACIÓN PARA AMBAS PARTES



La Ley de violencia doméstica de Missouri dispone un recurso de protección para las víctimas de violencia doméstica o acecho.

Capítulo 455 de los Estatutos Revisados de Missouri.

ORDEN DE PROTECCIÓN CONTRA ABUSO DE ADULTOS / ACECHO

¿QUÉ ES UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Una orden de protección es una orden emitida por un tribunal de Missouri conforme a la Ley de violencia doméstica que prohíbe a una persona abusar, acechar o acosar a otra. Contrario a una orden de restricción, una orden de protección conlleva sanciones penales si se viola. Una orden de protección es válida en todos los estados y debe hacerse cumplir por ley en todos los estados. Existen dos tipos de órdenes de protección: una orden de protección ex parte y una orden de protección completa.

Una **orden de protección ex parte** es emitida por el tribunal antes de que la persona contra la cual se dirige la orden reciba notificación de la petición o tenga oportunidad de ser oída en el tribunal. Es una orden temporal. Vea más información relacionada con las órdenes de protección ex parte en la página 5.

Una **orden de protección completa** es emitida después de una audiencia sobre el expediente, cuando la persona contra la cual se dirige la orden ha recibido notificación de los procedimientos y ha tenido oportunidad de ser oída. Vea más información relacionada con las órdenes de protección completas en la página 6.

¿QUIÉNES SON LAS PARTES?

Demandante

Un miembro del hogar o de la familia quien ha sido víctima de violencia doméstica o cualquier persona que ha sido víctima de acecho, que ha presentado una petición ratificada conforme a las disposiciones de la sección 455.020 de los Estatutos Revisados de Missouri.

Demandado

El demandado es el miembro del hogar o la familia que presuntamente cometió un acto de violencia doméstica, o una persona que presuntamente cometió un acto de acecho, contra quien se ha presentado una petición ratificada. Es la persona contra quien se dirige una orden de protección.

¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA PETICIÓN?

Cualquier persona que haya sido sujeta a violencia doméstica por parte de un miembro del hogar presente o pasado, o que ha sido víctima de acecho, puede buscar protección bajo la Ley de violencia doméstica al presentar una petición ratificada que denuncie dicha violencia doméstica o acecho cometido por el demandado. El tribunal rechazará la orden ex parte y anulará la petición si el demandante no está autorizado para buscar ayuda.

¿DÓNDE SE PRESENTA LA PETICIÓN?

La petición deberá presentarse en el condado donde reside el demandante, donde el ocurrió el presunto incidente de violencia doméstica o donde se pueda notificar al demandado.

Aviso al demandante: El Demandado recibirá una copia de la petición con la notificación.

Presentar después de horas de oficina: Una petición de orden de protección o moción para una audiencia sobre una violación a una orden de protección se puede presentar después de horas de oficina, en días festivos o fines de semana ante un juez de circuito o juez asociado de circuito en la ciudad o el condado que tenga jurisdicción para oír la petición. Todos los documentos presentados en conexión con una petición o moción tienen que estar certificados por el juez o el secretario dentro del siguiente día de trabajo regular del tribunal de circuito que tenga jurisdicción para oír la petición.

¿DÓNDE PUEDO ENCONTRAR UNA PETICIÓN PARA PRESENTAR AL TRIBUNAL?

La oficina del secretario del circuito proporcionará copias de los formularios necesarios para presentar la petición al tribunal. Los secretarios pueden ayudarlo a llenar estos formularios sin costo alguno. La ubicación de la oficina donde se puede presentar una petición se colocará de forma visible en el edificio del tribunal. No se cobrarán gastos administrativos, costos del tribunal o fianzas al demandante en una acción legal por violencia doméstica/acecho. No se necesita abogado para obtener una orden de protección.

También puede encontrar los formulario en www.courts.mo.gov seleccionando Court Forms > Adult Abuse Forms (Formularios del tribunal > Formularios para abuso de adultos).

¿QUÉ ES VIOLENCIA DOMÉSTICA?

La violencia doméstica es abuso o acoso cometido por un miembro del hogar o la familia como se define abajo:

Abuso:

Incluye, pero no se limita a la existencia de cualquiera de los siguientes actos, intentos o amenazas de agresión, violencia, coacción, acoso/hostigamiento, agresión sexual y privación de la libertad contra una persona que puede estar protegido conforme al capítulo 455 de los Estatutos Revisados de Missouri.

Agresión:

Poner o intentar poner en peligro o atemorizar a otra persona a propósito o a sabiendas.

Violencia:

Causar daño físico a otra persona intencionalmente o a sabiendas con o sin un arma mortal.

Coacción:

Obligar a una persona mediante el uso de la fuerza o amenazas de usar la fuerza a participar en una conducta de la cual la persona tiene derecho a abstenerse o a abstenerse de una conducta a la cual la persona tiene derecho a participar.

Acoso/hostigamiento:

Seguir un comportamiento a propósito o a sabiendas, que incluya más de un incidente que alarme o cause angustia a otra persona sin fin justificado. El comportamiento deberá ser de tal índole que cause importante angustia emocional al demandante. Dicha conducta puede incluir seguir a otra persona en un lugar público o asomarse por la ventana o merodear fuera de la vivienda de otra persona.

Agresión sexual:

Causar o intentar causar que otra persona participe en un acto sexual de forma involuntaria, mediante el uso de la fuerza, amenaza de uso de la fuerza o coacción.

Privación ilícita de la libertad:

Retener, restringir, detener o secuestrar a otra persona contra su voluntad.

Acecho:

Cuando una persona deliberada y repetidamente participa en un comportamiento poco grato que causa alarma a otra persona cuando es razonable en esa situación que esa persona se sienta alarmada por la conducta. Según se define en el estatuto:

- a.) **Alarmar** significa provocar miedo de correr peligro de sufrir daño físico.
- b.) **Comportamiento** significa un patrón de conducta compuesta por reiterados actos en un período de tiempo, incluso corto, sin fin justificado. Dicha conducta puede incluir, pero no limitarse a, seguir a la otra persona, comunicación o contacto no deseado.
- c.) **Reiterado** significa dos o más incidentes que demuestran una continuidad del propósito.

DEFINICIONES ADICIONALES COMO SE USAN EN LA LEY DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Adulto:

Cualquier persona mayor de diecisiete años o de otra manera emancipada.

Menor:

Cualquier persona menor de diecisiete años, a menos que esté de otra manera emancipada.

Comunicación:

Incluye, pero no se limita a, llamar por teléfono, hablar, hacer gestos, escribir, enviar correos electrónicos, mensajes de texto, faxes o regalos, etc.

Emancipar/Emancipación:

Liberar a un menor del control, sustento y responsabilidad de un padre o tutor; puede incluir, pero no se limita a un hijo que se casa o ingresa en el ejército.

Miembro del hogar o la familia:

Cónyuges, ex cónyuges, cualquier pariente consanguíneo o político, personas que viven juntos actualmente o vivieron juntos en el pasado, cualquier persona que tiene o tenía una relación social continua de naturaleza romántica o íntima con la víctima y cualquiera que tiene un hijo en común sin importar si han estado casados o han vivido juntos en algún momento.

Pareja íntima:

Con respecto a una persona, el cónyuge de la persona, un ex cónyuge de la persona, el padre/madre de un hijo de la persona y otra persona con la cual vive o ha vivido la persona.

Orden de protección:

Una orden de protección ex parte o una orden de protección completa.

Pendiente

Existe o se ha fijado una fecha de audiencia.

No emancipado:

Un menor que está bajo el control, sustento y responsabilidad de un padre o tutor.

ORDEN DE PROTECCIÓN EX PARTE

La petición de una orden de protección tiene que ser llevada ante el juez inmediatamente después de ser presentada. El demandante puede tener miedo de sufrir daño adicional y quiere que el juez emita una orden de protección inmediata antes de la fecha de la audiencia. Si el juez determina que hay peligro inmediato e inminente de violencia doméstica o acecho, se emitirá una orden de protección ex parte. Esta tiene vigencia al emitirse y continuará en vigor hasta que haya una notificación válida de un proceso y pueda celebrarse una audiencia sobre la petición. No siempre se concede una orden de protección ex parte, pero el tribunal puede fijar una fecha para la audiencia. Si se concede una orden de protección ex parte, se entrega una copia de la orden a las agencias de orden público y se registra en un sistema computadorizado estatal que usan las agencias de orden público. Este es el Sistema uniforme del orden público de Missouri (Missouri Uniform Law Enforcement System), también conocido como MULES por sus siglas en inglés.

La agencia notificará y entregará una copia de la orden de protección ex parte y de la petición al demandado. La orden es válida y ejecutable antes de ser notificada. La orden de protección ex parte incluirá la fecha de la audiencia del caso para la orden de protección completa.

NOTA: Una orden de protección ex parte vencerá después de 15 días si no hay audiencia ni continuación válida de la petición.

Protección disponible con una orden de protección ex parte:

La protección se debe solicitar en la petición, y el juez considerará todas las solicitudes. La orden de protección ex parte puede incluir la siguiente protección:

- Prohibir temporalmente al demandado cometer o amenazar con cometer violencia doméstica, acosar sexualmente, acechar o alterar la paz del demandante.
- Prohibir temporalmente al demandado entrar el edificio donde se encuentra la vivienda del demandante, cuando la vivienda es:
 - a) Propiedad, rentada u ocupada conjuntamente por ambas partes; o
 - b) Propiedad, rentada u ocupada individualmente por el demandante; o
 - c) Propiedad o rentada conjuntamente por el demandante y otra persona que no es el demandado; siempre y cuando, sin embargo, no se niegue una protección a un cónyuge de acuerdo con esta sección por motivo de no tener derecho sobre el inmueble de la vivienda; o
 - d) Ocupada conjuntamente por el demandante y otra persona que no es el demandado; siempre y cuando el demandado no tenga derecho sobre el inmueble de la vivienda.
- Prohibir temporalmente que el demandado se comunique con el demandante de ninguna manera ni a través de ningún medio.
- Otorgar la custodia temporal de los hijos menores si procede.
- Otros términos que el tribunal considere razonablemente necesarios para garantizar la seguridad del demandante.

Nombramiento de Tutor Ad Litem (GAL)

Si el demandado es menor de 17 años y no se ha emancipado, y se emite una orden de protección ex parte, el tribunal de circuito trasladará el caso a una división de tribunal familiar o juvenil para una audiencia sobre la orden de protección completa. El tribunal nombrará a un tutor ad litem para el demandado si el demandado no está representado por un padre o tutor.

El tribunal puede además ordenar que la División Infantil realice una investigación y brinde los servicios adecuados.

¿Debo ir a la audiencia sobre la orden de protección?

Sí. Vaya al tribunal el día de la audiencia que se indica en la orden de protección ex parte o en el citatorio. Si el demandante no comparece al tribunal para la audiencia, el caso puede ser suspendido. Si el demandado ha sido notificado debidamente y no comparece en el tribunal para la audiencia, se emitirá

una orden de protección completa luego que el demandante presente sus pruebas. El juez puede emitir la orden sin oír al demandado.

ORDEN DE PROTECCIÓN COMPLETA

El tribunal puede conceder una orden de protección completa luego de una audiencia sobre la petición. Las audiencias relacionadas con órdenes de protección completas deben ser llevadas en las actas (para que se pueda preparar una transcripción). La orden de protección completa será válida por lo menos durante 180 días, pero no más de un año. Si se concede una orden de protección completa, se entrega una copia de la orden a las agencias del orden público y se registra en un sistema computadorizado estatal que usan las agencias de orden público. Este es el Sistema uniforme del orden público de Missouri (Missouri Uniform Law Enforcement System), también conocido como MULES por sus siglas en inglés.

Protección disponible con una orden de protección completa:

La protección se debe solicitar en la petición, y el juez considerará todas las solicitudes.

Aviso al demandado: Si el tribunal falla a favor del demandante o por incumplimiento del demandado (no comparece en el tribunal para la vista), el tribunal puede conceder cualquier de los siguientes recursos:

- Prohibir temporalmente al demandado cometer o amenazar con cometer violencia doméstica, acosar sexualmente, acechar o alterar la paz del demandante.
- Prohibir que el demandado entre en el sitio donde se encuentra la vivienda del demandante, cuando la vivienda es:
 - a) Propiedad, rentada u ocupada conjuntamente por ambas partes;
 - b) Propiedad, rentada u ocupada individualmente por el demandante; o
 - c) Propiedad o rentada conjuntamente por el demandante y otra persona que no es el demandado; siempre y cuando, sin embargo, no se niegue una protección a un cónyuge de acuerdo con esta sección por motivo de no tener derecho sobre el inmueble de la vivienda; o
 - d) Ocupada conjuntamente por el demandante y otra persona que no es el demandado; siempre y cuando el demandado no tenga derecho sobre el inmueble de la vivienda.
- Prohibir temporalmente que el demandado se comunique con el demandante de ninguna manera ni a través de ningún medio.
- Otorgar la custodia de los hijos mejores nacidos o adoptados por las partes cuando el tribunal tenga jurisdicción de dichos niños y no se haya emitido ni esté pendiente una orden anterior sobre la custodia, y sea lo mejor para los niños el requerir que se emita dicha orden. Se presume que lo mejor para el niño es conceder la custodia al padre que no comete los abusos.
- Establecer un plan de visitas para el padre sin custodia que sea lo mejor para el niño. El tribunal puede negar las visitas si determina que la visita podría poner en peligro la salud física del niño, impedir su desarrollo emocional o de alguna otra forma entraría en conflicto con lo que es mejor para el niño, o que ningún plan de visitas podría proteger adecuadamente al padre con custodia de futuros abusos.
- Conceder manutención cuando no existe una orden de manutención anterior conforme a la Norma 88.01 del Tribunal Supremo y al capítulo 452 de los Estatutos Revisados de Missouri.
- Conceder pensión para el demandante conforme al capítulo 452, por no más de 180 días, si el demandante y el demandado están legalmente casados.
- Ordenar que el demandado pague o continúe pagando la renta o la hipoteca de la vivienda ocupada por el demandante si se determina que el demandado tiene obligación de sustento del demandante u otros miembros del hogar.
- Ordenar que el demandado pague al demandante la renta en una vivienda aparte de la vivienda que compartían antes las partes si se determina que el demandado tiene obligación de sustento del demandante y el demandante solicita otra vivienda.

- Ordenar que se conceda al demandante la posesión temporal de la propiedad personal especificada, como por ejemplo, autos, chequeras, llaves y otros artículos personales.
- Prohibir que el demandado traspase, grave o disponga de otra manera de los bienes cuya propiedad o renta es compartida por las partes.

ORDEN DE PROTECCIÓN COMPLETA (CONT.)

- Ordenar que el demandado participe en un programa de terapia aprobada por el tribunal diseñado para ayudar a los agresores a detener el comportamiento violento o un programa para tratar el abuso de sustancias.
- Ordenar que el demandado pague una cuota razonable para vivienda y otros servicios proporcionados al demandante por un centro para víctimas de violencia doméstica.
- Ordenar que el demandado pague los costos del tribunal.
- Ordenar que el demandado pague el costo del tratamiento médico y los servicios proporcionados al demandante como resultado de las lesiones sufridas por un acto de violencia doméstica cometido por el demandado.
- Ordenar que el demandado pague los honorarios de los abogados del demandante.

Lea la orden cuidadosamente. Si no obedece la orden, puede ir a la cárcel, ser multado o ambas cosas.

Renovaciones

El tribunal puede incluir en la orden una disposición para que la orden de protección completa se renueve automáticamente después de un año, a menos que el demandado solicite una audiencia por lo menos 30 días antes de la fecha de vencimiento de la orden.

Si la orden de protección completa no incluye una disposición de renovación automática, el demandante puede presentar al tribunal una moción para renovar la orden antes de la fecha de vencimiento de la orden original. El tribunal puede renovar la orden de protección completa dos veces. Cada renovación puede durar de seis meses a un año. Para renovar la orden, el demandante tiene que presentar una solicitud en la misma oficina del tribunal antes del vencimiento de la orden e ir a una vista. Para obtener una renovación, el demandante no tiene que demostrar que el demandado ha cometido un acto posterior a la violencia doméstica o acecho. Toda solicitud debe presentarse por lo menos dos semanas antes de la fecha de vencimiento indicada en la orden de protección completa.

La orden de protección completa se puede renovar dos veces por períodos adicionales que no excedan de un año cada uno. Si por una causa justificada no se puede llevar a cabo una audiencia para renovar la orden de protección completa original antes de su vencimiento, se puede emitir una orden ex parte hasta que se pueda celebrar la audiencia sobre la moción de renovación.

Cumplimiento y ejecución

El tribunal puede programar audiencias de revisión de cumplimiento para monitorear si un demandado ha cumplido con una orden de protección.

Los términos de una orden de protección contra abuso de adultos/acecho emitida se pueden hacer cumplir con todos los recursos disponibles en ley para el cumplimiento de una sentencia. El tribunal puede castigar a un demandado que intencionalmente viola una orden de protección en la misma medida que le ley dispone por desacato al tribunal.

AVISO A LAS PARTES

VIOLACIÓN DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN

La violación de los términos y condiciones de una orden de protección ex parte o de una orden de protección completa que incluye violencia doméstica, acecho, incumplimiento con la custodia del niño, comunicación iniciada por el demandado o entrar a la vivienda, lugar de trabajo o escuela del demandante o estar a cierta distancia del demandante o el hijo del demandante será un delito menor clase A. Si el demandado se había declarado culpable previamente o había sido encontrado culpable de violar una orden de protección ex parte o completa en los últimos cinco años, la violación será un delito grave clase D.

Tenga en cuenta que tener una orden de protección emitida contra usted puede tener consecuencias con inmigración. La violación de una orden de protección tendrá consecuencias con inmigración. Si usted no es ciudadano, debe consultar con un abogado de inmigración antes del proceso en su caso.

RESTRICCIONES DE ARMAS DE FUEGO

Aviso al demandado relacionado con las restricciones de armas de fuego:

Conforme a 18 USC 922

- (g) será ilegal que cualquier persona—
- (8) sujeta a una orden judicial que—
 - (a) se emitió después de una audiencia de la cual se notificó a dicha persona, y en la cual dicha persona tuvo oportunidad de participar;
 - (b) prohíbe a dicha persona acosar, acechar o amenazar a la pareja íntima de dicha persona o hijo(a) de dicha persona o pareja, o participar en otra conducta que provoque a una pareja el temor sin temor a dudas de daños físicos a la pareja o a los hijos; y
 - (c) (i) incluye una determinación de que dicha persona representa una amenaza creíble para la seguridad física de dicha pareja o hijo(a); o
 - (ii) por sus términos prohíbe expresamente usar, intentar usar o amenazar con usar la fuerza física contra dicha pareja o hijo(a) que podría considerarse sin temor a dudas que causaría daños físicos,

envíe o transporte en comercio exterior o interestatal, o posea o influya el comercio de cualquier arma de fuego o municiones; o que reciba cualquier arma de fuego o municiones que haya sido enviada o transportada en comercio exterior o interestatal.

SUSPENSIÓN DE PERMISO O ENDOSO DE PORTACIÓN DE ARMAS OCULTAS

Cualquier permiso o endoso de portación de armas ocultas emitido será suspendido si el portador deja de reunir los requisitos para el permiso o endoso de portación de armas ocultas. El portador puede dejar de ser elegible si se nombra como demandado en una orden de protección completa legítima todavía en vigor.

Al recibir notificación de una orden de protección completa válida emitida contra el portador que disponga que el portador presenta un riesgo de infligir daños contra sí mismo o contra otros, el portador entregará el permiso o licencia que contiene el endoso de portación de armas ocultas al tribunal, oficial o funcionario que notifique la orden.

El funcionario a quien se entregue la licencia que contiene el endoso de portación de armas ocultas emitirá un recibo al portador de la licencia en un formulario aprobado por el Departamento de Ingresos (Department of Revenue) que servirá como una licencia de conductor o de no conductor y establece claramente que se ha suspendido el endoso de portación de armas ocultas. El funcionario enviará luego la licencia que contiene el endoso de portación de armas ocultas al tribunal de circuito del condado que emite la orden. El endoso de portación de armas ocultas quedará suspendido hasta que termine la orden. Al terminar o vencer la orden de protección completa, el tribunal que retiene el permiso o licencia con el endoso de portación de armas ocultas devolverá dicho permiso o licencia a la persona.

Si usted tiene un permiso o endoso de portación de armas ocultas deberá entregarlo al tribunal, oficial o funcionario que notifique la orden de protección completa.

PROCEDIMIENTOS INDEPENDIENTES DE OTROS

Todos los procedimientos conforme a la Ley de violencia doméstica son independientes de cualquier procedimiento para la disolución del matrimonio, separación legal, pensión separada y otras acciones legales entre las partes y son adicionales a cualquier otro recurso civil o penal disponible, a menos que el estatuto disponga específicamente lo contrario.

AVISO A LA PERSONA OBLIGADA A PAGAR MANUTENCIÓN O PENSIÓN:

Conforme a la sección 455.040 de los Estatutos Revisados de Missouri, vigente a partir del 1 de enero de 1994, para cada orden de manutención o pensión emitida o modificada por el tribunal de acuerdo con la autoridad del capítulo 452 de los Estatutos Revisados de Missouri, o de otra manera, se iniciará la retención de ingreso de acuerdo con la sección 452.350 de los Estatutos Revisados de Missouri, en la fecha de vigencia de la orden, a menos que el tribunal determine que hay razón justificada para no exigir la retención de ingreso inmediata o un acuerdo por escrito entre las partes disponga algún otro arreglo.

AVISO DE RENOVACIÓN DE ORDEN

Una orden de protección completa puede extenderse por períodos de tiempo adicionales a través de una solicitud y una audiencia en el tribunal. Toda solicitud debe presentarse por lo menos dos semanas antes de la fecha de vencimiento indicada en la orden de protección completa. Si determina que es en el mejor interés de las partes, el tribunal puede incluir una disposición para que cualquier orden de protección completa por un año se renueve automáticamente, a menos que el demandado solicite una audiencia por lo menos 30 días antes de la fecha de vencimiento de la orden. Si por una causa justificada no se puede celebrar una audiencia sobre la moción para renovar o la objeción a la renovación automática de la orden de protección completa para el niño antes de la fecha de vencimiento de la orden de protección completa para el niño emitida originalmente, se puede emitir una orden de protección ex parte (temporal) para el niño hasta que se pueda celebrar la audiencia sobre la moción.

PLENA FE Y CREDIBILIDAD (SECCIÓN 455.067, ESTATUTOS REVISADOS DE MISSOURI, Y 18 U.S.C. SEC 2265 (2006))

Desde 1994, la disposición sobre plena fe y credibilidad de la Ley de Violencia contra la mujer, (18 U.S.C. Sec. 2265) requiere que toda jurisdicción de los Estados Unidos reconozca y cumpla las órdenes de protección válidas. Toda orden de protección emitida por otro estado, tribu, territorio o posesión de los Estados Unidos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Distrito de Columbia tendrá plena fe y credibilidad en todo el estado, en todos los tribunales y para todos los oficiales y agencias del orden público y todos los funcionarios públicos y se hará cumplir de la misma manera que cualquier otra orden de protección emitida por un tribunal de este estado.